

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. contra MIGUEL ARCESIO BERMUDEZ TORRES, distinguido con radicación No. 2021-00132.

CONSIDERACIONES

1.- El patrullero de la Policía Nacional, señor Jhon Alexander Quintero Montoya envía al correo electrónico del despacho, los siguientes documentos: **(i)** Acta de Incautación de Elementos Varios, **(ii)** Oficio No. 4953 del 26 de Julio de 2021 e **(iii)** Inventario parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., e informa que el vehículo de placas **FRN-169** objeto de aprehensión, se encuentra decomisado (Fl. 22-24).

2.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se ordenará la entrega del vehículo de placas **FRN-169** al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, o quien éste autorice, se cancelará la orden de aprehensión, y se terminará el trámite especial por cumplimiento de su objeto, disponiéndose el archivo del mismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas **FRN-169**, al acreedor prendario, GM FINANCIAL COLOMBIA S. A, a través de su Representante Legal o a quien este autorice.

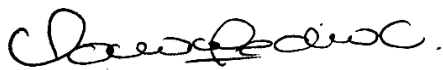
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **FRN-169** decretada por este Despacho.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. contra MIGUEL ARCESIO BERMUDEZ TORRES, distinguido con radicación No. 2021-00132, por satisfacción de su objeto.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante, el desglose virtual del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.102** DE HOY **28 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cacc5842b4a0af75afdc5b1b0d7e7ed76d2ca11eefabeafb960c9a4117b296d**

